



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21224_14R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Alta Dirección de Agronegocios y Alimentos, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias Agropecuarias, que se dicta en Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, las Actas N° 401, N° 410 y N° 414 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 468 - CONEAU - 13, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2016-02515794-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 450.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Alta Dirección de Agronegocios y Alimentos, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias Agropecuarias, que se dicta en Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, por un período de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

i- Se especifiquen en la normativa la duración de la carrera, la carga horaria destinada a la realización de actividades prácticas y las características del trabajo final, explicitando el plazo para su entrega y su carácter individual.

II- Se actualice la designación del Director.

III- Se asegure el acceso de los estudiantes a bibliografía específica de la temática de la carrera y en especial a publicaciones periódicas relevantes de ese campo.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Se implementen políticas que permitan incrementar el número de graduados.
- Se incorpore al plan de estudios el “Seminario de Avicultura”.
- Se establezcan en las asignaturas criterios de evaluación más homogéneos, que contemplen la evaluación individual del estudiante.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.